



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00386-00
Demandante	EDWIN BARRAGÁN RANGEL
Demandado	TECNISEG DE COLOMBIA LTDA

Revisado el expediente digital, se observa que mediante auto de fecha 22 de junio de la anualidad, notificado a las partes mediante inclusión en lista de estados electrónicos de fecha 23 de junio de 2021, se señaló el día 30 de junio de 2021 a las 2:30 p.m. para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS; lo anterior en atención a que no pudo celebrarse el 16 de junio hogaño, con ocasión de las solicitudes de aplazamiento presentadas por los apoderados judiciales de las partes.

Se observa de la documental obrante en el numeral 022 del expediente digital, que el día de hoy 23 del presente mes y año, se recibió en el correo electrónico del Despacho a las 11:24 horas, a través de la cual el apoderado judicial del demandante EDWIN BARRAGÁN RANGEL solicita el aplazamiento de la audiencia pública, fijada por este Despacho para el día 30 de junio de 2021 a las 2:30 p.m.

Aduce el togado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO que para esa misma fecha 30 de junio tiene varias audiencias programadas en el juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja. Anexó para tales efectos documentos que constatan tal situación, y que permiten evidenciar que se encuentra programada diligencia para la misma hora que fue programada por este Despacho.

No obstante lo anterior, el Juzgado despachará desfavorablemente esta solicitud, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 77 del CPTSS si una vez fijada fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, esta no puede llevarse a cabo, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2016-00386-00
Demandante EDWIN BARRAGÁN RANGEL
Demandado TECNISEG DE COLOMBIA LTDA

Véase, que ya había sido señalado fecha para celebrar la diligencia de que trata el artículo 77 CPTSS la cual había sido programada para el día 16 de junio de la anualidad, la que fue reprogramada, en atención a que los apoderados allegaron comunicación manifestando su imposibilidad de comparecer a la diligencia. Por consiguiente de conformidad con la norma mencionada no es procedente una vez reprogramada la audiencia acceder a un nuevo aplazamiento.

Por otra parte, advierte este Despacho que si bien el apoderado judicial del demandante BARRAGAN RANGEL tiene múltiples diligencias judiciales programadas para el día 30 de junio de 2021, para la misma hora programada por este Despacho, no lo es menos que esa sola circunstancia no es causal para el aplazamiento de la diligencia, pues esta no configura un caso fortuito o fuerza mayor, máxime cuando tiene plena libertad de sustituir el poder a él conferido a otro profesional del derecho. Así lo ha decantado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC10490 del 6 de agosto de 2019 M. P. AROLDO QUIROZ MONSALVO.

De conformidad con lo hasta aquí indicado se NIEGA la solicitud de reprogramación de la audiencia fijada para el día 30 de junio de 2021, incoada por el apoderado judicial de la parte demandante EDWIN BARRAGAN RANGEL.

En consecuencia se mantiene el Despacho en la fecha de audiencia señalada dentro del asunto de la referencia, para el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por Secretaría y de manera excepcional teniendo en cuenta la proximidad de la fecha de audiencia, comuníquese esta determinación a los apoderados judiciales de las partes a través del correo electrónico reportado dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2016-00386-00
Demandante EDWIN BARRAGÁN RANGEL
Demandado TECNISEG DE COLOMBIA LTDA

Firmado Por:

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE L
DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 034** de fecha **24 de Junio de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ece9c70c4b9093929884ecdcf2af0f551a426fd63d47965d46
90384a08712cf7**

Documento generado en 23/06/2021 08:51:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a